RESOLUCIÓN No. 00113

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por las Resoluciones No. 00046 del 13 de enero del 2023 y 0689 del 03 de mayo 2023, expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente y en concordancia con las Leyes 99 de 1993, 1437 de 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021,el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 00288 del 20 de abril de 2012, la Resolución 3034 de 2023 expedida por esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución 4791 del 17 de junio de 2010, se le otorgó a la sociedad **INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ INTECO S.A**. identificada con Nit. 900.117.522-1 la certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos en el establecimiento de comercio ubicado en la calle 17 No 115 – 55/81 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Equipo analizador de Gases: No serie 5862, Marca RYME, para vehículos a gasolina.
- Equipo analizador de Gases No serie 5865, Marca RYME, para vehículos a gasolina.
- Opacímetro: No serie 321, Marca RYME, para vehículos Diesel.
- Opacímetro: No serie 324, Marca RYME, para vehículos Diesel.
- Equipo analizador de Gases No serie 5869 Marca RYME, para la medición de motos dos (2) tiempos.
- Equipo analizador de gases No serie 5871, Marca RYME, para la medición de motos cuatro (4) tiempos.

Con la Resolución 00161 del 15 de febrero de 2013 de radicado 2013EE016936 se modificó la certificación otorgada mediante la Resolución 4791 del 17 de junio de 2010, en el sentido de certificar tres analizadores de gases marca CAPELEC con seriales 5175,5159 y 5150 y tres

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

opacímetros marca CAPELEC de seriales 11651, 11658, y 11654. Resolución que fue notificada personalmente el día 20 de febrero del 2013 y cuenta con constancia de ejecutoria del 07 de marzo del mismo año.

Mediante la Resolución 00067 del 26 de enero del 2015 de radicado 2015EE11433, se modificó los artículos primero, tercero, sexto y octavo de la Resolución No. 4791 del 17 de junio del 2010, en el sentido de reemplazar el nombre de la sociedad titular de la certificación en materia de revisión de gases por el de **INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ - INTECO S.A.S**. Acto administrativo notificado personalmente el día 26 de enero del 2015 con constancia de ejecutoria del 10 de febrero del mismo año.

Que, a través de la Resolución No. 01737 del 16 de julio del 2019 con radicado 2019EE159935, se aclaró que la versión del software de aplicación para los analizadores de gases destinados a evaluación de livianos y motos siendo la correcto 7.1.3.2 de la empresa RYME, mientras que para el caso de los opacímetros el software de aplicación cuenta con versión 1.1.5.0 de la empresa RYME. Acto Administrativo notificado por aviso el día 15 de noviembre del año 2022.

Posteriormente, mediante la Resolución 00373 del 31 de enero del 2024 con radicado 2024EE25882 se corrigió el artículo primero de la Resolución No 01737 del 16 de julio del 2019, mediante la cual se modificó el artículo primero de la Resolución No. 4791 del 17 de junio de 2010, modificada por las Resoluciones Nos. 00161 del 15 de febrero de 2013, 00067 del 26 de enero de 2015, en el sentido de establecer que el número de serial del equipo perteneciente a la línea mixta, marca RYME CAPELEC con valor de PEF 0.500 corresponde a 5157 y no 5175. Resolución que fue notificada personalmente el día 01 de febrero del 2024 y cuenta con constancia de ejecutoria del 16 de febrero del mismo año.

Que, mediante radicado 2024ER37076 del 14 de febrero de 2024 el Representante Legal de la sociedad **INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ - INTECO S.A.S**., solicitó excluir los siguientes equipos:

- Analizador de Gases, Marca: RYME, Modelo: RY500AGH, No. de Serie: 5869, Código Interno: INT6AH1/2.
- Analizador de Gases, Marca: CAPELEC, Modelo: CAP3201-4GAZ, No. de Serie: 5150, Código Interno: INT4AH1/1.
- Opacímetro, Marca: CAPELEC, Modelo: CAP3030, No. de Serie: 5150, Código Interno: INT4OP1/1.

Que mediante Radicado 2024ER189183 del 10 de septiembre del 2024, la sociedad **INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ INTECO S.A.S.** solicitó la certificación en materia de revisión de gases con el fin de certificar el nuevo software de aplicación con el que operan los equipos certificados, el cual se denomina **TECNI-RTM** con versión del software **1.0** cuyo proveedor es **TECNIMAQ INGENIERIA SAS.**

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00113

Conforme a la solicitud anterior, se allegaron los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases a CDA's en el Distrito Capital.

- Certificado de existencia y representación legal de la empresa expedido por Cámara de Comercio del 09 de septiembre del 2024.

- Listado de los equipos junto con los aspectos técnicos del mismo.

- Manuales de los equipos objeto de certificación.

- Declaración de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas contenidas en las NTC 5365, NTC 4983, NTC 4231, NTC 5375, NTC 5385 como centro de diagnóstico CLASE "D".

- Declaración de aceptación y conocimiento de los protocolos de auditoría de la Secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.

- Copia recibo de pago con número 6336624 por un valor de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 15.504.230 M/CTE.)** con fecha de pago del día 06 de septiembre del 2024.

- Anexo 1 "*Formato para diligenciamiento de los costos de inversión y operación de la sociedad en mención".*

Que, una vez evaluada la documentación anteriormente relacionada, la Subdirección de calidad del Aire Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el **Auto 04275 del 28 de octubre de 2024 (2024EE223912)** mediante el cual la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la sociedad **INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ - INTECO S.A.S.**, la certificación en materia de revisión de gases con el fin de evaluar el nuevo software de aplicación con el que operan los equipos certificados en el Centro de Diagnóstico Automotor clase D, ubicado en la Calle 17 No. 115-55 de la Localidad de Fontibón, hoy Unidad de Planeamiento Local Fontibón de esta ciudad. Acto Administrativo fue notificado personalmente el 13 de noviembre de 2024 el cual quedó debidamente ejecutoriado el día 14 de noviembre de 2024.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que el grupo técnico de Fuentes Móviles perteneciente a la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de la Entidad, realizó visita los días 25,26,27 y 28 de noviembre de 2024, a las instalaciones del Centro de Diagnóstico Automotor ubicado en la Calle 17 115 – 55 de la Unidad

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00113

de Planeamiento Local Fontibón de esta ciudad, propiedad de la sociedad **INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ - INTECO S.A.S.** la cual realizó solicitud de evaluación para la certificación de revisión de gases para el establecimiento de comercio ubicado en la Calle 17 No. 115-55 de la Localidad de Fontibón, hoy Unidad de Planeamiento Local Fontibón de esta ciudad, con el fin de evaluar la viabilidad de la certificación en materia de revisión de gases, en cumplimiento de los requisitos establecidos en las Normas Técnicas Colombianas 5385 del 2011 y 4983, 5365, 4231, 5375 todas del año 2012, dando origen al Concepto Técnico No. 10962 del 16 de diciembre de 2024, con radicado número 2024IE264828, donde se expresa lo siguiente:

"(…)

1.Objetivo

Evaluar la conformidad de los equipos solicitados para la certificación en materia de revisión de gases del CDA INTECO SAS, según los requisitos establecidos en las normas técnicas colombianas NTC 4983:2012, NTC 5365:2012 y NTC 4231:2012.

(…)

8. Conclusiones

*Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto, se recomienda tomar las acciones jurídicas y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que es **viable otorgar la certificación ambiental** en materia de revisión de gases al CDA INTECO SAS dado que los equipos:*

***Analizador de gases destinado para medir vehículos ciclo Otto - 1**: marca: CAPELEC, serie: 5865, marca banco: CAPELEC, serial banco físico: 17777, serial electrónico: 5865, software: TECNI-RTM, versión: 1.0, proveedor software: TECNIMAQ INGENIERÍA S.A.S, PEF: 0,562, **cumple** con lo establecido en la NTC 4983:2012.*

***Analizador de gases destinado para medir vehículos ciclo Otto - 2**: marca: CAPELEC, serie: 5862, marca banco: CAPELEC, serial banco físico: 4785, serial electrónico: 5862, software: TECNI-RTM, versión: 1.0, proveedor software: TECNIMAQ INGENIERÍA S.A.S, PEF: 0,530, **cumple** con lo establecido en la NTC 4983:2012.*

***Analizador de gases destinado para medir vehículos ciclo Otto -** 3: marca: CAPELEC, serie: 5159, marca banco: CAPELEC, serial banco físico: 5955, serial electrónico: 5159, software: TECNI-RTM, versión: 1.0, proveedor software: TECNIMAQ INGENIERÍA S.A.S, PEF: 0,542, **cumple** con lo establecido en la NTC 4983:2012.*

***Analizador de gases destinado para medir vehículos ciclo Otto - 4**: marca: CAPELEC, serie: 5157, marca banco: CAPELEC, serial banco físico: 1062, serial electrónico: 5157, software: TECNI-RTM, versión: 1.0, proveedor software: TECNIMAQ INGENIERÍA S.A.S, PEF: 0,580, **cumple** con lo establecido en la NTC 4983:2012.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Analizador de gases destinado para medir motocicletas 4T - 1*: marca: CAPELEC, serie: 5871, marca banco: CAPELEC, serial banco físico: 2931, serial electrónico: 5871, software: TECNI-RTM, versión: 1.0, proveedor software: TECNIMAQ INGENIERÍA S.A.S, PEF: 0,553,* ***cumple*** *con lo establecido en la NTC 5365:2012.*

Analizador de gases destinado para medir motocicletas 4T - 2*: marca: CAPELEC, serie: 5157, marca banco: CAPELEC, serial banco físico: 1062, serial electrónico: 5157, software: TECNI-RTM, versión: 1.0, proveedor software: TECNIMAQ INGENIERÍA S.A.S, PEF: 0,580,* ***cumple*** *con lo establecido en la NTC 5365:2012.*

Opacímetro destinado para medir emisiones de humos en vehículos ciclo Diésel - 1*: marca: CAPELEC, serie físico: 324, serial electrónico: 324; software: TECNI-RTM, versión: 1.0, proveedor software: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S,* ***cumple*** *con lo establecido en la NTC 4231:2012.*

Opacímetro destinado para medir emisiones de humos en vehículos ciclo Diésel - 2*: marca: CAPELEC, serie físico: 321, serial electrónico: 321; software: TECNI-RTM, versión: 1.0, proveedor software: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S,* ***cumple*** *con lo establecido en la NTC 4231:2012.*

Opacímetro destinado para medir emisiones de humos en vehículos ciclo Diésel - 3*: marca: CAPELEC, serie físico: 11658, serial electrónico: 11658; software: TECNI-RTM, versión: 1.0, proveedor software: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S,* ***cumple*** *con lo establecido en la NTC 4231:2012.*

Opacímetro destinado para medir emisiones de humos en vehículos ciclo Diésel - 4: *marca: CAPELEC, serie físico: 11651, serial electrónico: 11651; software: TECNI-RTM, versión: 1.0, proveedor software: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S,* ***cumple*** *con lo establecido en la NTC 4231:2012. (…)"*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Marco Constitucional

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el artículo 29 de la Constitución Nacional a saber refiere:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)".

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00113

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Marco normativo del caso concreto

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: *"...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,"* de acuerdo con el modelo definido por esta secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

> *"Artículo 1º. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*
>
> *a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
>
> *b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica. c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
>
> *c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC- 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.

e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC- 5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.

f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC- 5363. Calidad de Aire.

g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases."

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

"Artículo 2º. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

1.- Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.

2.-Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...".

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00113

Que el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *"Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan."*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

"ARTÍCULO 2.2.5.1.8.3. Evaluación de emisiones de vehículos automotores.

(…) El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los requisitos técnicos y condiciones que deberán cumplir los centros de diagnóstico oficiales o particulares para efectuar la verificación de emisiones de fuentes móviles. Dichos centros deberán contar con la dotación completa de los aparatos de medición y diagnóstico ambiental exigidos, en correcto estado de funcionamiento, y con personal capacitado para su operación, en la fecha, que, mediante resolución, establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3768 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito. acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Competencia de esta Secretaría

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 2° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por las Resoluciones No. 00046 del 13 de enero del 2023 y No. 0689 del 03 de mayo 2023, se delegó en la Subdirección de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de *"Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo."*

Frente al caso concreto

- Respecto al Cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas 4231, 4983 y 5365 del 2012.

Que teniendo como base lo estipulado en el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, en donde se esboza que, como requisito para la habilitación de los CDA'S, estos deben contar con la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, **con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.**

Conforme a lo anterior, encuentra pertinente esta Autoridad Ambiental realizar un análisis de la de la normatividad técnica que fue objeto de evaluación para el presente caso:

Como primera medida, se encuentra la Norma Técnica Colombiana 4983 de 2012, la cual tiene por objeto establecer la metodología para la determinación de las concentraciones de diferentes contaminantes en los gases de escape de los vehículos automotores, que utilizan motores que operan con ciclo otto, realizadas en condiciones de marcha mínima o ralentí y velocidad de

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

crucero. Así mismo se establecen las características técnicas mínimas de los equipos necesarios para realizar y certificar dichas mediciones dentro del desarrollo de los programas de control vehicular.

Que respecto, a los lineamientos dados por la Norma Técnica Colombiana 4231 de 2012, esta establece la metodología para estimar indirectamente la emisión de material particulado en el humo de escape de los vehículos que operan con ciclo diésel, mediante las propiedades de extinción de luz que esta emisión presenta; metodología que es desarrollada en condiciones de aceleración libre, y el resultado es comparado con lo establecido en la reglamentación ambiental vigente.

Que por su parte la Norma Técnica Colombiana 5365 de 2012, tiene por objeto establecer la metodología para determinar las concentraciones de diferentes contaminantes en los gases de escape de las motocicletas, motociclos y mototriciclos accionados tanto con gasolina (denominadas como de cuatro tiempos) como mezcla gasolina-aceite (denominadas como de dos tiempos), realizadas en condiciones de marcha mínima o ralentí, así como establecer las características técnicas mínimas de los equipos necesarios para realizar y certificar dichas mediciones, dentro del desarrollo de los programas de verificación y control vehicular.

- Determinaciones de la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual respecto de la solicitud de certificación en materia de revisión de gases.

Consideraciones previas.

Encuentra pertinente esta Autoridad Ambiental aclarar, que de acuerdo con las notas 1 y 2 del Concepto Técnico 10962 del 16 de diciembre de 2024 por error de registro en la solicitud de certificación allegada mediante el radicado 2024ER189183 del 10 de septiembre del 2024 en el Auto 04275 del 28 de octubre de 2024 de radicado 2024EE223912 se relacionaron de forma incorrecta los números de serial del banco de los equipos analizadores de gases ciclo otto de serie 5862 y 5159 siendo los correctos 4785 y 5955 respectivamente, lo cual quedará subsanado en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Del caso en concreto.

Que teniendo en cuenta tanto los preceptos establecidos en las normas técnicas anteriormente mencionadas como los resultados esbozados en el Concepto Técnico No. 10962 del 16 de diciembre de 2024, con radicado número 2024IE264828, se concluye lo siguiente respecto de los equipos de mediciones de emisiones contaminantes evaluados por esta Entidad:

1. En cuanto a los analizadores de gases.

1.1. Con destinación para vehículos que operan con ciclo Otto:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00113

Analizador de gases destinado para medir vehículos ciclo Otto - 1: marca: CAPELEC, serie: 5865, marca banco: CAPELEC, serial banco físico: 17777, serial electrónico: 5865, software: TECNI-RTM, versión: 1.0, proveedor software: TECNIMAQ INGENIERÍA S.A.S, PEF: 0,562**, cumple con lo establecido en la NTC 4983:2012.**

Analizador de gases destinado para medir vehículos ciclo Otto - 2: marca: CAPELEC, serie:5862, marca banco: CAPELEC, serial banco físico: 4785, serial electrónico: 5862, software: TECNI-RTM, versión: 1.0, proveedor software: TECNIMAQ INGENIERÍA S.A.S, **PEF: 0,530, cumple con lo establecido en la NTC 4983:2012.**

Analizador de gases destinado para medir vehículos ciclo Otto - 3: marca: CAPELEC, serie: 5159, marca banco: CAPELEC, serial banco físico: 5955, serial electrónico: 5159, software: TECNI-RTM, versión: 1.0, proveedor software: TECNIMAQ INGENIERÍA S.A.S, PEF: 0,542**, cumple con lo establecido en la NTC 4983:2012.**

Analizador de gases destinado para medir vehículos ciclo Otto - 4: marca: CAPELEC, serie: 5157, marca banco: CAPELEC, serial banco físico: 1062, serial electrónico: 5157, software: TECNI-RTM, versión: 1.0, proveedor software: TECNIMAQ INGENIERÍA S.A.S, PEF: 0,580, **cumple con lo establecido en la NTC 4983:2012.**

1.2. Con destinación para medir motocicletas:

Analizador de gases destinado para medir motocicletas 4T - 1: marca: CAPELEC, serie: 5871, marca banco: CAPELEC, serial banco físico: 2931, serial electrónico: 5871, software: TECNI-RTM, versión: 1.0, proveedor software: TECNIMAQ INGENIERÍA S.A.S, PEF: 0,553, **cumple con lo establecido en la NTC 5365:2012.**

Analizador de gases destinado para medir motocicletas 4T - 2: marca: CAPELEC, serie: 5157, marca banco: CAPELEC, serial banco físico: 1062, serial electrónico: 5157, software: TECNI-RTM, versión: 1.0, proveedor software: TECNIMAQ INGENIERÍA S.A.S, PEF: 0,580**, cumple con lo establecido en la NTC 5365:2012.**

2. Respecto a los opacímetros medir vehículos en ciclo Diésel:

Opacímetro destinado para medir emisiones de humos en vehículos ciclo Diésel - 1: marca: CAPELEC, serie físico: 324, serial electrónico: 324; software: TECNI-RTM, versión: 1.0, proveedor software: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S**, cumple con lo establecido en la NTC 4231:2012.**

Opacímetro destinado para medir emisiones de humos en vehículos ciclo Diésel - 2: marca: CAPELEC, serie físico: 321, serial electrónico: 321; software: TECNI-RTM, versión: 1.0,

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

proveedor software: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S**, cumple con lo establecido en la NTC 4231:2012.**

Opacímetro destinado para medir emisiones de humos en vehículos ciclo Diésel - 3: marca: CAPELEC, serie físico: 11658, serial electrónico: 11658; software: TECNI-RTM, versión: 1.0, proveedor software: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S**, cumple con lo establecido en la NTC 4231:2012.**

Opacímetro destinado para medir emisiones de humos en vehículos ciclo Diésel - 4: marca: CAPELEC, serie físico: 11651, serial electrónico: 11651; software: TECNI-RTM, versión: 1.0, proveedor software: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S**, cumple con lo establecido en la NTC 4231:2012.**

Que teniendo en cuenta la solicitud de certificación en materia de revisión de gases elevada a través del Radicado No. 2024ER189183 del 10 de septiembre del 2024, el mismo se ajusta a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006 y que aunado a esto, el nuevo software propuesto como los equipos mencionado anteriormente, cumplen con los criterios establecidos en las Norma técnicas colombianas 4231, 4983 y 5365; por lo que, esta Subdirección encuentra viable modificar la certificación en materia de revisión de gases en el sentido de certificar el nuevo software de aplicación **TECNI-RTM**, versión: **1.0**, cuyo proveedor es la sociedad TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el Centro de Diagnóstico Automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto esta Secretaría,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el Artículo primero de la **Resolución 4791 del 17 de junio de 2010**, modificada por las **Resoluciones 00161 del 15 de febrero de 2013**, **00067 del 26 de enero de 2015, 01737 del 16 de julio del 2019** y **00373 del 31 de enero del 2024**, por medio de la cual se otorgó la certificación ambiental en materia de revisión de gases a la sociedad **INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ - INTECO S.A.S.** identificada con Nit. 900.117.522-1, con el fin de certificar el nuevo software de aplicación denominado **TECNI-RTM** con versión **1.0** cuyo proveedor es **TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S** con el que operan los equipos certificados en el Centro de Diagnóstico Automotor clase D, ubicado en la Calle 17 No. 115-55 de la Localidad

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

de Fontibón hoy Unidad del Planeamiento Local Fontibón de esta ciudad, igualmente excluir dos analizadores de gases y un opacímetro con seriales 5869, 5150 y 5150 respectivamente, y adicionar el siguiente parágrafo al artículo séptimo; los referidos artículos quedarán de la siguiente forma:

"(…)

*"**ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar** a la sociedad **INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ - INTECO S.A.S,** identificada con Nit. 900.117.522-1, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor Clase D, ubicado en el establecimiento denominado CDA INTECO SAS ubicado en la calle 17 No. 115 – 55 de la localidad de Fontibón de esta ciudad mediante el empleo de los siguientes equipos:*

1. Equipos destinados a medir ciclo otto:

***Analizador de gases destinado para medir vehículos ciclo Otto - 1**: marca: CAPELEC, serie: 5865, marca banco: CAPELEC, serial banco físico: 17777, serial electrónico: 5865, software: TECNI-RTM, versión: 1.0, proveedor software: TECNIMAQ INGENIERÍA S.A.S, PEF: 0,562.*

***Analizador de gases destinado para medir vehículos ciclo Otto - 2:** marca: CAPELEC, serie:5862, marca banco: CAPELEC, serial banco físico: 4785, serial electrónico: 5862, software: TECNI-RTM, versión: 1.0, proveedor software: TECNIMAQ INGENIERÍA S.A.S, PEF: 0,530.*

***Analizador de gases destinado para medir vehículos ciclo Otto - 3:** marca: CAPELEC, serie: 5159, marca banco: CAPELEC, serial banco físico: 5955, serial electrónico: 5159, software: TECNI-RTM, versión: 1.0, proveedor software: TECNIMAQ INGENIERÍA S.A.S, PEF: 0,542.*

***Analizador de gases destinado para medir vehículos ciclo Otto - 4:** marca: CAPELEC, serie: 5157, marca banco: CAPELEC, serial banco físico: 1062, serial electrónico: 5157, software: TECNI-RTM, versión: 1.0, proveedor software: TECNIMAQ INGENIERÍA S.A.S, PEF: 0,580.*

2. Equipos destinados para medir motocicletas:

***Analizador de gases destinado para medir motocicletas 4T - 1:** marca: CAPELEC, serie: 5871, marca banco: CAPELEC, serial banco físico: 2931, serial electrónico: 5871, software: TECNI-RTM, versión: 1.0, proveedor software: TECNIMAQ INGENIERÍA S.A.S, PEF: 0,553.*

***Analizador de gases destinado para medir motocicletas 4T - 2:** marca: CAPELEC, serie: 5157, marca banco: CAPELEC, serial banco físico: 1062, serial electrónico: 5157, software: TECNI-RTM, versión: 1.0, proveedor software: TECNIMAQ INGENIERÍA S.A.S, PEF: 0,580.*

3. Equipos destinados para medir ciclo Diesel:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00113

Opacímetro destinado para medir emisiones de humos en vehículos ciclo Diésel - 1: *marca: CAPELEC, serie físico: 324, serial electrónico: 324; software: TECNI-RTM, versión: 1.0, proveedor software: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S.*

Opacímetro destinado para medir emisiones de humos en vehículos ciclo Diésel - 2: *marca: CAPELEC, serie físico: 321, serial electrónico: 321; software: TECNI-RTM, versión: 1.0, proveedor software: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S.*

Opacímetro destinado para medir emisiones de humos en vehículos ciclo Diésel - 3: *marca: CAPELEC, serie físico: 11658, serial electrónico: 11658; software: TECNI-RTM, versión: 1.0, proveedor software: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S.*

Opacímetro destinado para medir emisiones de humos en vehículos ciclo Diésel - 4: *marca: CAPELEC, serie físico: 11651, serial electrónico: 11651; software: TECNI-RTM, versión: 1.0, proveedor software: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S.*

(…)

ARTÍCULO SEPTIMO. *- La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier momento llevará a cabo el seguimiento ambiental de la certificación que por esta resolución se otorga, cuando lo considere conveniente, con fin de comprobar el estado de operación de los equipos de medición de emisiones de gases vehiculares, de conformidad con las normas ambientales vigentes o aquellas que las modifique o sustituya.*

PARÁGRAFO.- *El titular de la Certificación deberá informar el valor de la actividad que conforma la base gravable para el cobro por servicios ambientales por el seguimiento del pronunciamiento, para lo cual debe, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente el formulario del Anexo 1 de la Resolución 3034 de 2023 debidamente diligenciado junto con los documentos que soporten dicha información en los términos previstos por esta o la que la modifique o sustituya. (...)"*

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás artículos de la **Resolución 4791 del 17 de junio de 2010**, modificada por las **Resoluciones 00161 del 15 de febrero de 2013**, **00067 del 26 de enero de 2015, 01737 del 16 de julio del 2019**, y **00373 del 31 de enero del 2024**, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO- Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ - INTECO S.A.S.** identificada con NIT. 900.117.522-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 17 No. 115-55 de esta ciudad, y/o en la dirección de correo electrónico: gerencia@cdainteco.com (de acuerdo con lo contenido en el formato de solicitud allegado) o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

RESOLUCIÓN No. 00113

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006 y del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia, conforme al numeral sexto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO SÉXTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C., a los 14 días del mes de enero de 2025

DANIELA GARCIA AGUIRRE
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:				
NATALY MARTINEZ RAMIREZ	CPS:	SDA-CPS-20241762	FECHA EJECUCIÓN:	14/01/2025
Revisó:				
NATALY MARTINEZ RAMIREZ	CPS:	SDA-CPS-20241762	FECHA EJECUCIÓN:	14/01/2025
Aprobó:				

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00113

DANIELA GARCIA AGUIRRE CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 14/01/2025

Expediente: SDA-16-2011-2179

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia